

Gobierno Regional Ica





Resolución Gerencial Regional-Nº 0144

-2015-GORE-ICA/GRDS

lca, 13 ABR, 2015

VISTO: el Exp. Adm. N°01427-2015 del 23/02/2015 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA contra la Resolución Directoral Regional N°5615/2014 de fecha 30/SET/2014; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N°5615/2014 de fecha 30/SET/2014 la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedente la petición de Doña CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través del Expediente Administrativo N°46531/2014 del 12 de diciembre de 2014 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5615/2014 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N°695-2015-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 20 de febrero del 2015, e ingresado con Registro N°01427-2015, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que "Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley", en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que los actos materia de impugnación denegaron los pedidos sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N°051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)", considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles si se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases:

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe la recurrente es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, dando por agotada la vía administrativa; y

Estando al informe Legal № 190-2015-GORE.ICA-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley №24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley №25212, D.S. №051-91-PCM, la Ley № 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley №27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley №27902, el Decreto Regional №001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional №010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:



ARTICULO ÙNICO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Doña CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA contra la Resolución Directoral Regional N°5615/2014 de fecha 30/SET/2014; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, dando por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA REGIONAL DE OESTAROLLO SOCIA: LULO SOU SUS ING. CECILIA LEÓN REYES GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 14 de abril del 2015
Oficio N° 0431-2015-GORE ICA/UAD
Señor: OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del

original de la R.G.R./GRDS

N° 0144-2015

de fecha 13-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)